

#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

#### DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

### VISTOS:

Acta de Control N° 000211-2019 de fecha 29 de abril de 2019; Informe N° 015-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LACR de fecha 29 de abril de 2019; Oficio N° 101-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de mayo de 2019; Número de Registro 03272 de 🗽 fecha 03 de mayo de 2019; Memorando N° 139-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 📲 de mayo de 2019; Memorándum N° 0201-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de in γες 2019; Informe N° 1018-2019-GRP-440010-4-0010-4-0010-4-0010 de junio de 2019; Resolución 2019; Informe N° 0362-2019-GRP-440010-440015 de fecha 07 de junio de 2019; Resolución 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019: 2019 Informe N° 1163-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de junio de 2019;Oficio N° 561-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 04 de julio de 2019 y demás actuados en un total de cuarenta y siete (47) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 0409-2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 11 de junio del 2019, por medio de la cual se resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC por incurrir presuntamente en el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento que establece: "prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave, sancionable con suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores; otorgándole el plazo de cinco (5) días a fin de que realice el descargo respectivo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inciso 3 del Artículo 253° del T.U.O. antes mencionado; hecho que se cumplió conforme se aprecia en el cargo de notificación de la referida resolución, el cual obra a folios treinta y nueve (39), donde figura que se ha recepcionado en fecha 11 de junio del 2019 a horas 04:10 pm por la señora ELIZABETH JIMENEZ CHICOMA, GERENTE GENERAL de

PINA

PHURA



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0723

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 AGO 2019

la empresa, quedando de esta manera debidamente notificada; sin embargo, de la revisión del presente expediente administrativo sancionador se advierte que la misma no ha presentado descargo alguno.

Que, a folios veintinueve (29) del presente expediente administrativo obra el Memorando N° 0201-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de mayo del 2019, mediante el cual se informa que el vehículo de placa de rodaje N° P2E-951 no cuenta con historial de habilitación vehicular para prestar algún tipo de servicio de transporte en ninguna modalidad, es en ese sentido que los medios probatorios que obran en el expediente administrativo acreditan que el vehículo en mención no contaba con habilitación emitida por esta Entidad.

Que, de lo antes expuesto, se desprende que al momento de ser fiscalizada y levantada el Acta de Control N° 000211-2019 de fecha 29 de abril del 2019, la empresa prestaba servicio de transporte con un vehículo que no se encontraba habilitado para la misma, generando un incumplimiento, el cual no ha sido superado por el transportista.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 1163-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de junio de 2019, la Jefa de la Unidad de Fiscalización, Lic. Adm. Débora Jesús Huatuco Crisanto, recomienda sancionar con suspensión de la autorización por el plazo de 90 días a la Empresa ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC, por la comisión del incumplimiento tipificado en el Código C.4b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 que establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como GRAVE.

Que, tal como se aprecia a fis 42 de actuados, la Entidad cumplió con cursar el Oficio de Notificación N° 561-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 04 de julio de 2019, siendo recepcionado el 05 de julio de 2019, por la persona que responde al nombre de GARCÍA DIAZ FREDY ALEXANDER, identificado con DNI 47844773 y quien refirió ser trabajador de la Empresa; por lo que habiendo transcurrido los cinco días otorgados para la presentación de sus descargos correspondientes y no teniendo respuesta a la fecha por la parte interesada (Empresa), corresponde pronunciarse sancionando con la suspensión de la autorización por el plazo de 90 días a la Empresa ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC.

Que, en ese sentido, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula:

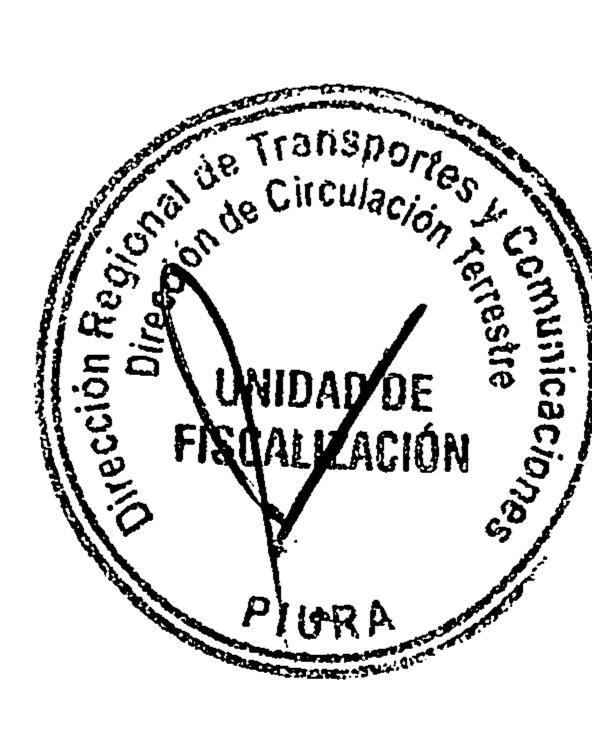


BOO DIR REC

= OFICIAL DE

ASES PIA

J. A.





#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

## DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0723

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 AGO 2019

"Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde SANCIONAR CON SUSPENSION DE LA AUTORIZACION POR 90 DIAS A LA EMPRESA SISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC, por haber incurrido en el incumplimiento ISISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC, por haber incurrido en el incumplimiento 猴 tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento que establece : "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como GRAVE.

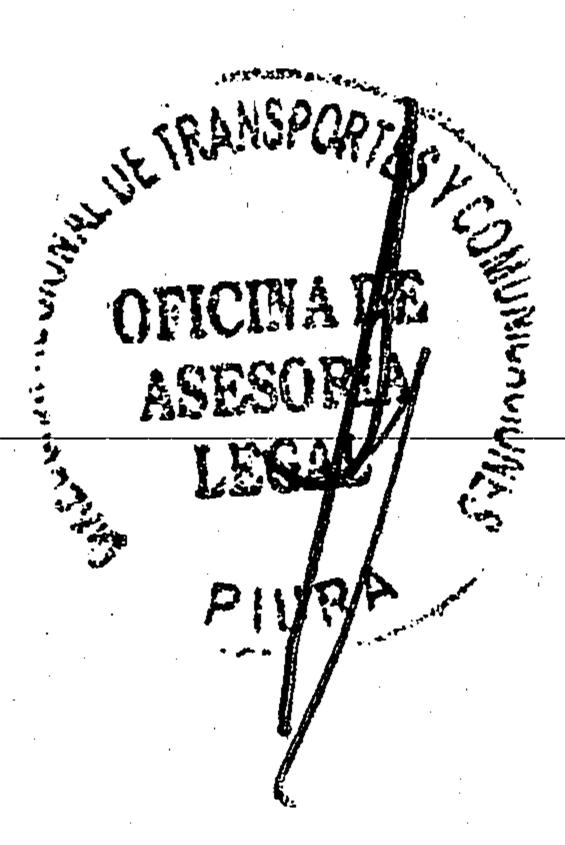
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 se proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

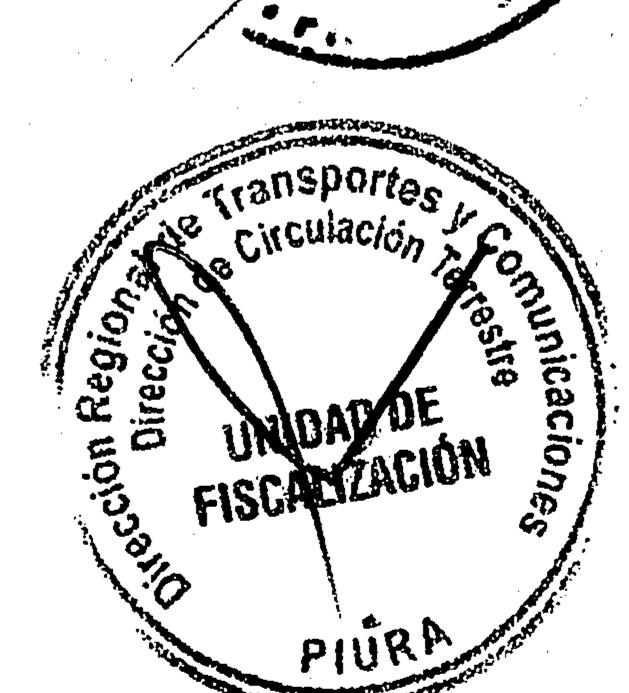
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

# SE RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION POR 90 DIAS A LA EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC por la comisión del incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento que establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como GRAVE.
- ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC en su domicilio sito en URB. IGNACIO MERINO, II ETAPA, MZ. J, LOTE 13, SEGUNDO PISO (A LA ALTURA DEL MERCADO DEL PUEBLO) PIURA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y









#### REPUBLICA DEL PERU



### GOBIERNO REGIONAL PIURA

## DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0723

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

20 AGO 2019

órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

 ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCION REGIONALDE TRANSPORTES Y COMMERCIO

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci
Director Regional

DIRECCION DE TRANSPORTES COmunicación de Circulación de Circulación de Sestra con UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE SALUTACIÓN DE SALUT

OFICIN' ASEC